


**Mecanismos legales para resolver una situación
de insolvencia.**

Abril 2020.





Ante el escenario que ha ocasionado la pandemia del Coronavirus (COVID 19) y las medidas adoptadas por el Gobierno para combatirla, muchas empresas, probablemente, enfrentarán una situación de insolvencia, debiendo buscar la reestructura de sus pasivos u optar por su liquidación o quiebra.

El orden jurídico mexicano ofrece a las empresas diversos mecanismos, judiciales y extra judiciales, para afrontar una crisis económica y financiera evitando su bancarrota, u ofreciéndoles procedimientos para llevarla a cabo de manera ordenada.



A. Reestructuras.

(I) Workouts.

Ante un escenario de insolvencia, el deudor y uno o varios acreedores negocian, sin la intervención de una autoridad judicial, el pago de deudas ya sea mediante quitas, una espera (*standstill*), inversiones, otorgamiento de nuevos créditos o la concesión de garantías por parte del deudor.

A.I Workouts.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Privacidad (el procedimiento no es público).• Rapidez (tiempos no sujetos a términos judiciales).• El procedimiento no está sujeto a reglas determinadas en la ley.• Costos.• Flexibilidad.• Negociación amigable• El deudor continúa con la administración de la empresa.• No se dan por terminados los contratos celebrados por el deudor.• No existen reglas específicas que determinen si la situación económica y financiera del deudor califica como un estado de insolvencia.	<ul style="list-style-type: none">• No existe protección judicial en contra de la ejecución de los bienes del deudor.• No existe protección judicial respecto de aquellas medidas necesarias para el deudor o los acreedores.• Los intereses se siguen generando durante todo el procedimiento extrajudicial.• El convenio no obliga a la totalidad de los acreedores.• Multiplicidad de juicios y procedimientos en contra del deudor.• No participa un conciliador que acerque a las partes y procure la negociación.• Falta de transparencia al no haber una supervisión por parte de una autoridad judicial.



A.I Workouts.

Ventajas	Desventajas
	<ul style="list-style-type: none">• Puede ocurrir un desconocimiento de la verdadera situación financiera y económica del deudor, así como sus transacciones y operaciones.• Imposibilidad de obtener una condonación por parte de las autoridades fiscales.• No participa un conciliador que supervise la administración y operaciones del deudor.• Los procedimientos de insolvencia judiciales prevén el manejo de actos en fraude de acreedores, así como la responsabilidad de los directores y accionistas de la empresa



A. Reestructuras.

(II) Mediación privada

La mediación privada certificada es un mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México por el cual las personas, con el apoyo de un Mediador Privado imparcial y neutral, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a problemas de carácter Civil-Mercantil o Familiar.

Es un procedimiento de carácter voluntario, que puede culminar en convenio de mediación celebrado ante la fe pública del Mediador, que será exigible de manera inmediata, trayendo aparejada ejecución para su exigibilidad.



A.II. Mediación privada.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Privacidad (el procedimiento no es público).• El convenio de mediación hace las veces de una sentencia definitiva firme y ejecutoriada.• La mediación puede ser realizada de manera remota y con el uso de tecnologías de la información, como Skype ® y Zoom ®.• El mediador acercará a las partes y procurará una negociación.• Mayor transparencia que en los <i>workouts</i> gracias a la intervención del mediador.• Menos costoso que un procedimiento judicial.	<ul style="list-style-type: none">• No existe protección judicial en contra de la ejecución de los bienes del deudor.• No existe protección judicial respecto de aquellas medidas necesarias para el deudor o los acreedores.• Los intereses se siguen generando durante todo el procedimiento extrajudicial.• El convenio no obliga a la totalidad de los acreedores, únicamente a las partes que participan en la mediación.• El procedimiento está sujeto a reglas determinadas en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.• En algunos casos, los honorarios del mediador privado pueden tener un costo elevado.



A.II. Mediación privada.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Rapidez (tiempos no sujetos a términos judiciales).• Flexibilidad en los acuerdos entre las partes.• Negociación amigable.• El deudor continúa con la administración de la empresa.• No se dan por terminados los contratos celebrados por el deudor.• No existen reglas específicas que determinen si la situación económica y financiera del deudor califica como un estado de insolvencia.	<ul style="list-style-type: none">• Multiplicidad de juicios y procedimientos en contra del deudor.• Puede ocurrir un desconocimiento de la verdadera situación financiera y económica del deudor, así como sus transacciones y operaciones.• Imposibilidad de obtener una condonación por parte de las autoridades fiscales.• No participa un conciliador que supervise la administración y operaciones del deudor.• Los procedimientos de insolvencia judiciales prevén el manejo de actos en fraude de acreedores, así como la responsabilidad de los directores y accionistas de la empresa.



A. Reestructuras.

(III) Amigable composición.

La Ley de Concursos Mercantiles, ordenamiento que regula los procedimientos de reestructuras y quiebras de carácter formal y judicial, prevé la posibilidad de que un comerciante que enfrente problemas económicos o financieros, o en su caso, un acreedor que cuente con un crédito vencido a su favor, acuda ante el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) a efecto de elegir a un conciliador, de entre aquellos que estén inscritos en el registro del Instituto, para que funja como amigable componedor entre él y sus acreedores.

En este procedimiento, si bien habrá la participación de un tercero que acercará a las partes y facilitará la negociación entre éstas, no existe la intervención judicial, por lo cual el deudor y sus acreedores contarán con beneficios y desventajas similares a aquellas que encontramos en los *workouts*.



A.III. Amigable Composición.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Un tercero que acercará a las partes y cooperará para que celebren un convenio de reestructura.• Privacidad (el procedimiento no es público).• Rapidez (tiempos no sujetos a términos judiciales).• El procedimiento no está sujeto a reglas determinadas en la ley.• Costos (el solicitante deberá pagar los honorarios del amigable componedor).• Flexibilidad.	<ul style="list-style-type: none">• No existe protección judicial en contra de la ejecución de los bienes del deudor.• No existe protección judicial respecto de aquellas medidas necesarias para el deudor o los acreedores.• El acuerdo entre el deudor y sus acreedores no tiene la fuerza de una sentencia como pasa en la mediación privada.• Los intereses se siguen generando durante todo el procedimiento extrajudicial.• El convenio no obliga a la totalidad de los acreedores.



A.III. Amigable Composición.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Negociación amigable.• El deudor continúa con la administración de la empresa.• No se dan por terminados los contratos celebrados por el deudor.• Mayor transparencia que en los <i>workouts</i> gracias a la intervención del amigable componedor.• No existen reglas específicas que determinen si la situación económica y financiera del deudor califica como un estado de insolvencia.	<ul style="list-style-type: none">• Multiplicidad de juicios y procedimientos en contra del deudor.• Desconocimiento de la verdadera situación financiera y económica del deudor, así como sus transacciones y operaciones, aunque menos que en el <i>workout</i>.• Imposibilidad de obtener una condonación por parte de las autoridades fiscales.• Los procedimientos de insolvencia judiciales prevén el manejo de actos en fraude de acreedores, así como la responsabilidad de los directores y accionistas de la empresa.



A. Reestructuras.

(IV) Etapa de Conciliación dentro de un Concurso Mercantil ordinario.

Es un procedimiento judicial que tiene como fin lograr la conservación de la empresa del comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores.

El procedimiento se tramita ante un juez federal con jurisdicción en el domicilio del comerciante, y comienza con una solicitud por parte del comerciante o una demanda presentada por uno o varios acreedores para que dicho comerciante sea declarado en concurso mercantil.



Al admitirse a trámite el concurso mercantil del comerciante, el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), designará a un visitador, quien revisará la contabilidad y documentos del comerciante para determinar si se encuentra en un estado de insolvencia y entregará un dictamen al juez concursal.

Posteriormente, el juez hará un análisis de lo argumentado y demostrado por las partes, así como el dictamen del visitador, y en su caso, declarará al comerciante en concurso mercantil en etapa de conciliación. En la sentencia que declare al comerciante en concurso mercantil el juez solicitará al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designar un conciliador, cuya labor será que el comerciante y sus acreedores celebren un convenio de reestructura, dentro de los términos judiciales previstos en la ley (máximo 365 días).

A.IV. Conciliación.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Tercero que acercará a las partes y cooperará a que celebren un convenio de reestructura.• Transparencia.• Universalidad de acciones en contra del comerciante.• Protección judicial en contra de la ejecución de los bienes del comerciante.• Orden judicial de suspender el pago de deudas desde la admisión a trámite del concurso mercantil.• Medidas cautelares necesarias para la protección de la empresa del comerciante y sus acreedores.• El convenio obliga a la totalidad de los acreedores, por lo que existe la posibilidad de “mayoritizar” a los acreedores que se nieguen a suscribir el acuerdo.• El deudor continúa con la administración de la empresa.	<ul style="list-style-type: none">• Público.• Sujeto a términos y plazos judiciales, lo que provoca que en muchas ocasiones sea tardado.• Costoso.• Estigma.• Menor flexibilidad que en un <i>workout</i>.• El conciliador puede dar terminados los contratos celebrados por el comerciante que no sean indispensables para su operación.• El conciliador puede ser designado como el administrador de la empresa.• Posibilidad de quiebra en caso de que no se logre la celebración de un convenio en los plazos que establece la ley.



A.IV. Conciliación.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Supervisión por parte del conciliador y el juez concursal de la administración y operaciones del comerciante.• En general, desde la fecha de declaración de concurso mercantil se dejan de generar intereses.• Posibilidad de solicitar condonaciones a la autoridad fiscal una vez que el juez concursal apruebe el convenio concursal suscrito por el deudor y sus acreedores.• Los procedimientos de insolvencia judiciales prevén el manejo de actos en fraude de acreedores, así como la responsabilidad de los directores y accionistas de la empresa.• Prohibición al deudor de pagar sus adeudos fuera del concurso mercantil.	



A. Reestructuras.

(V) Concurso mercantil con plan de reestructura previa.

El Comerciante que haya acordado un plan de reestructura con los acreedores que representen la mayoría de la totalidad de sus deudas, podrá solicitar ser declarado en concurso mercantil. La solicitud deberá ser firmada por el comerciante y con los acreedores que representen la mayoría de la totalidad de sus deudas, y deberá acompañarse el plan de reestructura acordado.

En este tipo de procedimiento no es necesaria la intervención del visitador, sin embargo, si participará un conciliador, quien deberá realizar las labores que la ley prevé para una conciliación judicial ordinaria. Asimismo, el conciliador deberá presentar el plan con reestructura previa para su votación y aprobación por parte del juez concursal.



A.V. Concurso Mercantil con plan de reestructura previa.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Rapidez (el procedimiento es mucho más corto que una conciliación ordinaria).• Transparencia.• Universalidad de acciones en contra del comerciante.• Protección judicial en contra de la ejecución de los bienes del comerciante.• Orden judicial de suspender el pago de deudas desde la admisión a trámite del concurso mercantil.• Medidas cautelares necesarias para la protección de la empresa del comerciante y sus acreedores.• El convenio obliga a la totalidad de los acreedores, por lo que existe la posibilidad de “mayoritar” a los acreedores que se nieguen a suscribir el acuerdo.• El deudor continúa con la administración de la empresa.	<ul style="list-style-type: none">• Público.• Puede ser costoso.• Menor flexibilidad que en un <i>workout</i>.• El conciliador puede dar terminados los contratos celebrados por el comerciante que no sean indispensables para su operación.• El conciliador puede ser designado como el administrador de la empresa.• Posibilidad de quiebra en caso de que no se logre la aprobación del plan de reestructura en los plazos que establece la ley.• El deudor debe haber negociado y llegado a un acuerdo con sus acreedores previamante a solicitar el



A.V. Concurso Mercantil con plan de reestructura previa.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Supervisión por parte del conciliador y el juez concursal de la administración y operaciones del comerciante.• En general, desde la fecha de declaración de concurso mercantil se dejan de generar intereses.• Posibilidad de solicitar condonaciones a la autoridad fiscal una vez que el juez concursal apruebe el convenio concursal suscrito por el deudor y sus acreedores.• Los procedimientos de insolvencia judiciales prevén el manejo de actos en fraude de acreedores, así como la responsabilidad de los directores y accionistas de la empresa.• Prohibición al deudor de pagar sus adeudos fuera del concurso mercantil.• Es suficiente con la aprobación de los acreedores que representen la mayoría simple del total del adeudo del comerciante.	



B. Liquidación.

(I) Liquidación de la Sociedad.

Es el procedimiento mediante el cual los socios o accionistas de una sociedad deciden, en una Asamblea General Extraordinaria, disolver y liquidar la sociedad.

Una vez disuelta la sociedad, se designará uno o más liquidadores, quienes representarán desde ese momento a la sociedad. Los liquidadores deberán concluir todas las operaciones y realizar el pago de las deudas de la sociedad. Asimismo, venderán todos los bienes de la sociedad y liquidarán a cada socio su haber social. Por último, los liquidadores someterán a discusión y aprobación de los socios el balance final de la liquidación y deberán cancelar la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio.

B.I. Liquidación de una Sociedad.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Rapidez (el procedimiento es más corto que un procedimiento judicial de quiebra).• Privacidad.• Transparencia (los socios deben aprobar el balance final de la liquidación).• Pago de todas las deudas.• Posible ganancia para los socios al liquidarse su haber social.• Se extingue la sociedad.• Se dan por terminadas todas las obligaciones de la sociedad.• Los bienes de la sociedad son distribuidos entre los acreedores de la empresa sin un orden específico señalado por la ley.• Los socios eligen al liquidador.	<ul style="list-style-type: none">• De no pagarse la totalidad de las deudas fiscales de la sociedad no podrá liquidarse ni darse de baja en el Registro Público de Comercio y en el Registro Federal de Contribuyentes.• Debe pagarse la totalidad de las deudas de la sociedad.• La sociedad no podrá volver a operar.• Los honorarios del liquidador pueden ser costosos.• Los procedimientos de insolvencia judiciales prevén el manejo de actos en fraude de acreedores, así como la responsabilidad de los directores y accionistas de la empresa.• El liquidador será responsable solidariamente de las obligaciones fiscales de la sociedad.



B. Liquidación.

(II) La Quiebra dentro de un Concurso Mercantil.

Es el procedimiento mediante el cual un síndico designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) se encargará de vender todos los activos de la sociedad y con el producto de éstos pagará a sus acreedores hasta donde alcance y en el orden que señala la ley.

Desde el momento de su designación el síndico será el representante legal de la empresa y tendrá a su cargo la administración.



B.II. Quiebra.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• La sociedad declarada en quiebra puede celebrar un convenio con la mayoría de sus acreedores acordando los términos en los que pagará su deuda, con el cual podrán quedar extintas sus obligaciones de pago.• Los acreedores recibirán el pago de sus créditos hasta donde alcance, incluyendo las deudas fiscales.• Transparencia.• Universalidad de acciones en contra del comerciante.• Protección judicial en contra de la ejecución de los bienes del comerciante.	<ul style="list-style-type: none">• Público.• No extingue las obligaciones de la sociedad (a menos que se celebre un convenio o se pague la totalidad de las deudas).• Las deudas se pagarán en el orden señalado por la Ley de Concursos Mercantiles.• Cualquier acreedor puede solicitar la reapertura del concurso mercantil en caso de que la empresa cuente nuevamente con bienes después de que se dé por terminado el procedimiento.• Administración a cargo del síndico designado.• El síndico será responsable solidariamente de las obligaciones fiscales del comerciante durante su encargo



B.II. Quiebra.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none">• Orden judicial de suspender el pago de deudas desde la admisión a trámite del concurso mercantil.• Medidas cautelares necesarias para la protección de la empresa del comerciante y sus acreedores.• En general, desde la fecha de declaración de concurso mercantil se dejan de generar intereses.• Los procedimientos de insolvencia judiciales prevén el manejo de actos en fraude de acreedores, así como la responsabilidad de los directores y accionistas de la empresa.• No extingue a la sociedad.	<ul style="list-style-type: none">• En la mayoría de los casos, los socios o accionistas no obtendrán la liquidación de su haber social, únicamente obtendrán una ganancia en caso de ser reconocidos como acreedores por el Juez Concursal.



Respuestas a las preguntas del webinar.

- **¿Cuál es el costo promedio de una mediación?**

El costo dependerá de los honorarios del mediador. En general será suficiente llevar a cabo dos sesiones de dos horas cada una, las cuales deberán llevarse a cabo en días distintos, para conocer si las partes podrán llegar a un convenio, así como acordar los términos de éste.

Consecuentemente, asumiendo que un mediador cobra aproximadamente \$5,000.00 cada hora, los honorarios del mediador podrán ascender a la cantidad de \$20,000.00

- **En un escenario de pluralidad de acreedores, ¿es común en la práctica llegar a un acuerdo a través de la mediación?**

No, en un escenario de pluralidad de acreedores, lo común en la práctica es que el deudor utilice la mediación privada para llegar a un acuerdo con alguno o algunos de sus acreedores, cuyos créditos representen un riesgo significativo para la viabilidad de la empresa.



Respuestas a las preguntas del webinar.

- **¿La mediación se hace ante notario público?**

No, la mediación se lleva a cabo ante un mediador, es decir un especialista que habiendo cumplido los requisitos previstos la Ley se encuentra capacitado, certificado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, o cualquier estado de la República, para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre las partes involucradas en una controversia.

- **En caso de optar por solicitar un concurso mercantil con plan de reestructura previa, ¿cómo se obtiene el cálculo para acreditar que el convenio ha sido aprobado por la mayoría de los acreedores?**

La empresa deberá tomar en consideración la totalidad de los adeudos registrados en su contabilidad para conocer si los acreedores que representan la mayoría d ellos créditos vencidos han aceptado la negociación.

Sin embargo, es importante considerar que, una vez iniciado el concurso mercantil, el juez, con auxilio del conciliador, emitirá una sentencia que contenga todos los acreedores y adeudos en contra del comerciante, y con base en ésta verificará si en realidad se cuenta con la aprobación de la mayoría de los acreedores del deudor para celebrar el conveniod e reestructura.



Respuestas a las preguntas del webinar.

- Si el capital de la empresa no es el suficiente para liquidarla o iniciar un procedimiento de quiebra, ¿qué recomendaciones darían?

Para solicitar un concurso mercantil en etapa de quiebra no es necesario que el capital del deudor sean suficientes para liquidar todas sus deudas, pues el síndico se encargará de vender todos los bienes, activos y derechos del comerciante y pagará a los acreedores hasta donde alcance y en el orden que establece la ley, por lo cual se recomienda acudir a este procedimiento para liquidar la empresa de una manera ordenada y evitar una multiplicidad de juicios en contra de la sociedad, así como múltiples procedimientos de ejecución en contra de sus bienes.

- ¿Cuál es el orden de pago previsto en la Ley de Concursos Mercantiles para el caso de que la empresa se declare en quiebra?
 - a) Créditos contra la masa (incluyen los créditos laborales por salarios devengados, gastos y créditos indispensables para la operación y administración de la empresa, los honorarios del visitador, conciliador y síndico, así como los créditos necesarios para la seguridad y defensa de los bienes del comerciante)
 - b) Acreedores singularmente privilegiados (en caso de que el comerciante sea una persona física y deba pagar gastos derivados de una enfermedad o su fallecimiento).



Respuestas a las preguntas del webinar.

- c) Acreedores con garantía real (aquellos créditos garantizados por una hipoteca o prenda pueden cobrar el adeudo con el bien otorgado en garantía hasta donde alcance)
- d) Créditos fiscales y créditos laborales distintos a los salarios devengados.
- e) Acreedores con privilegio especial (aquellos que cuentan con algún derecho de retención).
- f) Acreedores comunes (cualquier acreedor que no cae en los supuestos anteriores)
- g) Acreedores subordinados (aquellos que mantienen una relación con la empresa, como las sociedades controladoras y controladas, familiares de los administradores, los accionistas o miembros del consejo e administración)

- **En el concurso mercantil, ¿la autoridad fiscal estaría imposibilitada a determinar un crédito fiscal?**

Sí, las autoridades fiscales podrán continuar los actos necesarios para la determinación y aseguramiento de los créditos fiscales a cargo del Comerciante.

La sentencia de concurso mercantil no suspende el pago de obligaciones fiscales, al considerarse esenciales para la operación de la empresa. Asimismo, la ley señala que los créditos fiscales continuarán causando las actualizaciones, multas y accesorios.

No obstante, la declaración de concurso mercantil si suspende los procedimientos de ejecución ordenados por una autoridad fiscal.



Respuestas a las preguntas del webinar.

- En el concurso mercantil ¿podrá la autoridad fiscal a condonaciones de multas y recargos?

Recientemente la Constitución fue reformada prohibiéndose todo tipo de condonaciones fiscales. Sin embargo, la Ley de Concursos Mercantiles y el Código Fiscal de la Federación prevén que, en el supuesto en que un comerciante celebre un convenio concursal con sus acreedores, podrá solicitar condonaciones a la autoridad fiscal.

- **¿Qué mecanismo recomiendan ante un escenario de insolvencia o cercano a la insolvencia? ¿son más comunes los *work outs*? ¿porqué hay tan pocos concursos mercantiles?**

En México cada vez es más popular el concurso mercantil como mecanismo para resolver una situación de insolvencia, sin embargo es menos utilizado que en otros países por el estigma que se tiene de este procedimiento y el temor de hacer público el problema económico al que se enfrenta la empresa. Por lo anterior, es más común que las empresas busquen negociar, sin la intervención de un tribunal, sus adeudos.

No obstante, el concurso mercantil es muy eficiente para otorgarle un “respiro” al deudor, ya que le permite dejar de pagar sus obligaciones de manera legal y prohíbe que sus bienes sean embargados o sujetos a un procedimiento de ejecución, lo que le permite continuar operando mientras logra negociar la reestructura de sus pasivos.

Expositores



Fernando Pérez-Correa

SOCIO

+52 55 50 62 00 50

fernando.perez@solcarga.mx

Abogado con 20 años de experiencia en resolución de controversias, concursos mercantiles, litigio, arbitraje y mediación. Está admitido para ejercer en Nueva York y en las cortes federales del 2º Circuito de Estados. Es mediador ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, conciliador y síndico ante el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles. Desde 1998 es socio director del área de solución de controversias. Tiene experiencia como abogado de parte en 25 arbitrajes comerciales internacionales y en 4 arbitrajes de inversión. Está enlistado en clasificaciones como Chambers, Legal 500 y Latin Lawyer.



Zulima González

ASOCIADA

zulima.gonzalez@solcarga.mx

+52 55 5062 0050

Zulima González se incorporó al despacho como asociada en 2014, y desde entonces ha participado en todos los casos de insolvencia y reestructuración de alto perfil de SOLCARGO, tanto nacionales como transfronterizos. Ha representado a diversos comerciantes y acreedores dentro de procedimientos concursales y ha sido designada como auxiliar del Lic. Fernando Pérez Correa en aquellos asuntos en los que ha sido designado como conciliador y/o síndico. Además, Zulima tiene experiencia en litigios civiles y comerciales, así como en arbitrajes nacionales e internacionales. Zulima cuenta con una maestría en derecho y una especialidad en el procedimiento de amparo mexicano, su experiencia también comprende asuntos constitucionales y de derechos humanos. Asimismo, ha sido reconocida por The Legal 500 como “notable associate” en la práctica de Quiebras y Reestructuras.

SOLCARGO

SOLÓRZANO · CARVAJAL · GONZÁLEZ · PÉREZ-CORREA



Áreas de Práctica

Ambiental
Comercio Exterior
Consultoría Administrativa
Concursos Mercantiles
Corporativo
Electricidad, Petróleo y Gas.
Financiero
Fusiones y Adquisiciones
Gobierno y Asuntos Regulatorios
Inmobiliario

Medios y Entretenimiento
Litigio Civil y Mercantil
Arbitraje y Mediación
Litigio Administrativo
Litigio de Propiedad Intelectual
Normalización
Propiedad Intelectual
Sanitario

Contacto

Corporativo Citi Center
Insurgentes Sur 1602
Piso 11, Oficina 1102
Col. Crédito Constructor,
03940 Ciudad de México

Tel. +52 55 5062 0050
Fax: +52 55 5062 0051

info@solcarga.mx

SOLCARGO.MX

